Expediente: PAOT-2024-4455-SPA-3184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14289 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4455-SPA-3184** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) En la calle Cerrada de primavera, número 15, en la colonia La Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan (...) se encuentran en muy mal estado tres ejemplares felinos que son maltratados al no brindarles alimento, agua, techo o alojamiento así como se reproducen constantemente y presentan desnutrición fuerte, dos de ellos son hembras y uno macho (...) así como presentan enfermedades en la piel (...)* [Ubicación de los hechos: calle cerrada de Primavera, número 15, colonia Pueblo la Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan.] (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México , es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares felinos ubicados en calle cerrada de Primavera, número 15, colonia Pueblo la Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde la vía pública se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:

1. Felino, tipo doméstico europeo, con un pelaje color blanco con manchas cafés.
2. Felino, tipo doméstico europeo, con un pelaje color blanco con manchas negras.

- **Condición corporal y muscular**. Los ejemplares felinos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que se apreciaron con un buen tono muscular aparente y su contorno abdominal cóncavo cuando se les va de costado. Así como forma de reloj de arena con cintura cuando se les ve desde arriba.
- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares felinos se observaron en libre deambulación por todo el inmueble.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentaron lesiones evidentes.

No obstante, se notificó oficio por instructivo a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2024-4455-SPA-3184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14289 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó dos felinos que cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio por instructivo a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. ----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/SAS/DRG/ABAM